

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. 36 pesetas.
Trimestre. 9 id.

Número suelto 50 céntimos.

Edictos de pago y anuncios de
interés particular, se insertarán á
50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
y la Reina Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 31 de Julio de 1924.)

Núm. 3.743.

POMENTO

Dirección General de Agricultura y Montes.

MEJORAS PECUARIAS

Excmo. Sr.: Vista la exposición formulada por la Asociación general de Ganaderos del Reino, en solicitud de que se dicten disposiciones de carácter general complementarias del Real decreto de 5 de Junio último sobre régimen de vías pecuarias:

Resultando que dicha Corporación, en su escrito fecha 24 de Junio pasado, expone que los preceptos de la nueva disposición son de dos clases: unos que tienen carácter esencialmente procesal y los restantes que tienen carácter sustantivo, y que para que las vías pecuarias lleguen a su estado de deslinde definitivo, ha de transcurrir un largo período para poder llevar a término las operaciones ordenadas de clasificación y deslinde de todas las vías pecuarias, por lo que durante este período de transición será preciso atender no sólo a la clasificación y trabajos de deslinde por provincias, sino a la conser-

vación de las vías pecuarias en el resto de España, y en este estado transitorio precisa tener en cuenta dos aspectos: uno que se refiere a los deslindes ya en planta, bien en operaciones de campo, bien pendientes de aprobación ante las Autoridades correspondientes o en recursos ante los Tribunales contenciosos, y otro para dar medios a la Administración para defender las vías pecuarias y proteger el tránsito de los ganados hasta que le corresponda su definitiva clasificación y deslinde:

Resultando que por los Gobiernos civiles se han elevado a este Ministerio diferentes consultas que se refieren principalmente a la transición del régimen antiguo al nuevo, para contestar las cuales precisa promulgar disposiciones de carácter general que tracen las normas a que haya de ajustarse:

Considerando que aunque el Real decreto de 5 de Junio último establece que debe proceder al deslinde definitivo de las vías pecuarias su clasificación en necesarias e innecesarias, es indudable que dado el tiempo que necesariamente habrá de emplearse para realizar esta labor en toda España, no puede la Administración en tanto dejar aquellas a merced de los usurpadores ni desatender las justas y constantes peticiones que se reciben para el restablecimiento de vías intrusadas:

Considerando que conviene complementar lo establecido en los artículos 8.º, 9.º y 10 a fin de que los propietarios afectados por el deslinde puedan interponer el recurso que les concede el último de los artículos citados,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que en los deslindes de vías pecuarias comenzados a efectuar o que realizados ya se hallen pendientes de resolución en la fecha del Real decreto último, deberán aplicarse en cuanto a las partes sustantivas sobre la reivindicación administrativa, los preceptos del Real decreto de 5 de Junio, y en cuanto a los procedimientos, los del derogado Reglamento de 13 de Agosto de 1872.

2.º Cuando por usurpaciones de una vía pecuaria o en varias de un término que no están anteriormente deslindadas se dificultara el paso de los ganados, podrá ser acordado su deslinde conforme a los preceptos contenidos en los artículos 8.º, 9.º y 10 del Real decreto de 5 de Junio último, aunque aún no estuviera efectuada la clasificación, sin que se prejuzgue ésta y sin perjuicio del deslinde definitivo que habrá que realizarse después que aquélla tenga efecto.

Estos deslindes se efectuarán previa petición de la Asociación de Ganaderos y acuerdo del Gobernador civil o resolución de la Dirección de Agricultura, oyen-

do previamente a aquella entidad.

3.º Que cuando las usurpaciones se cometieran en vías ya deslindadas, se aplicarán los preceptos del artículo 11 del Real decreto de 5 de Junio último, sin prejuzgar tampoco la clasificación.

4.º Que recibidas en el Ayuntamiento las actas de deslinde conforme a lo prevenido en el artículo 10 del Real decreto de 5 de Junio último, el Secretario del Ayuntamiento, bajo su responsabilidad y en el plazo de tres días de recibidas las actas, anunciará por edicto y notificará por papeleta a los que aparecieran intrusos en las actas y sean vecinos, residentes o tengan representantes legales en el término, el plazo por que aquéllas están expuestas al público para que puedan hacer uso de su derecho.

En el caso de formularse reclamaciones, serán éstas informadas por el Ingeniero o Perito que hubiera practicado el deslinde antes de ser elevadas al Gobernador civil.

De orden del señor Subsecretario lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Julio de 1924.—El Director general, José Vicente Arche.

Señor Presidente de la Asociación general de Ganaderos del Reino.

Gaceta del 23 de Julio de 1924.

Núm. 3.723.

PROVINCIA DE VALLADOLID

Año de 1924.

Mes de Junio

		Provincia	Capital	
Cifras absolutas de hecho.	Nacimientos	739	159	
	Defunciones	428	154	
	Matrimonios	214	51	
	Abortos	24	14	
Por 1.000 habitantes.	Natalidad	2'66	2'01	
	Mortalidad	1'54	1'94	
	Nupcialidad	0'77	0'64	
	Mortinatalidad	0'09	0'18	
Poblacion de la	Provincia	278.025		
	Capital	79.181		
Hembras.		379	81	
	Varones	360	78	
TOTAL		739	159	
Nacidos.	Legítimos	711	137	
	Ilegítimos	20	15	
	Expósitos	8	7	
	TOTAL	739	159	
Abortos.	Nacidos muertos	19	11	
	Muertos al nacer	2	2	
	Muertos antes de las 24 horas	3	1	
	TOTAL	24	14	
Varones.		221	74	
	Hembras	207	80	
TOTAL		428	154	
Fallecidos.	Menores de un año	96	33	
	Menores de 5 años	147	44	
	De 5 y más años	281	110	
	TOTAL	428	154	
En establecimientos benéficos.	Menores de 5 años	19	19	
	De 5 y más años	48	48	
	TOTAL	67	67	
En Establecimientos penitenciarios				
Alumbramientos.	Sencillos	755	169	
	Dobles	8	2	
	Triples			
Matrimonios.	De soltero y soltera	195	46	
	De idem y viuda	2		
	De viudo y soltera	9	4	
	De idem y viuda	8	1	
	De menos de 20 años.	Varones	1	
		Hembras	18	2
	De 20 a 25	Varones	90	17
		Hembras	127	27
	De 26 a 30	Varones	86	21
		Hembras	50	17
De 31 a 35	Varones	20	10	
	Hembras	9	3	
De 36 a 40	Varones	10	1	
	Hembras	6	2	
De 41 a 50	Varones	5	2	
	Hembras	2		
De 51 a 60	Varones			
	Hembras	1		
De más de 60	Varones	1		
	Hembras			
No consta	Varones	1		
	Hembras	1		
Solteros.	Varones	107	40	
	Hembras	107	40	
Casados.	Varones	81	22	
	Hembras	48	21	
Defunciones.	Varones	32	11	
	Hembras	51	18	
No consta	Varones	1	1	
	Hembras	1	1	

Defunciones clasificadas por causas de muerte.

	Provincia	Capital	
1 Fiebre tifoidea (tifus abdominal) (1).	2	»	
2 Tifus exantemático (2).	»	»	
3 Fiebre intermitente y caquexia palúdica (4).	1	»	
4 Viruela (5).	»	»	
5 Sarampion (6).	5	1	
6 Escarlatina (7).	1	1	
7 Coqueluche (8).	1	»	
8 Difteria y crud (9).	1	»	
9 Gripe (10).	3	1	
10 Cólera asiático (12).	»	»	
11 Cólera nostras (13).	»	»	
12 Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 á 19)	3	»	
13 Tuberculosis de los pulmones (28 y 29).	30	22	
14 Tuberculosis de las meninges (30).	6	3	
15 Otras tuberculosis (31 á 35).	10	4	
16 Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45).	24	9	
17 Meningitis simple (61).	22	5	
18 Hemorragia, apoplejía y reblandecimiento cerebrales (64 y 65).	34	6	
19 Enfermedades orgánicas del corazón (79).	41	17	
20 Bronquitis aguda (89).	11	4	
21 Bronquitis crónica (90).	7	3	
22 Neumonía (92).	9	5	
23 Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis) (86, 87, 88, 91 y 93 á 98).	27	11	
24 Afecciones del estómago (excepto el cáncer) (102 y 103).	5	1	
25 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (104).	45	18	
26 Apendicitis y Tifitis (108).	»	»	
27 Hernias, obstrucciones intestinales (109).	2	1	
28 Cirrosis del hígado (113).	4	»	
29 Nefritis aguda y mal de Bright (119 y 120).	10	2	
30 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (128 á 132).	»	»	
31 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales) (137).	»	»	
32 Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 á 141).	2	»	
33 Debilidad congénita y vicios de conformacion (150 y 151).	13	5	
34 Senilidad (154).	18	5	
35 Muertes violentas (excepto el suicidio) (164 á 186).	10	4	
36 Suicidios (155 á 163).	»	»	
37 Otras enfermedades (20 á 27, 36, 37, 38, 46 á 60, 62, 63, 66 á 78, 80 á 85, 99, 100, 101, 105, 106, 107, 110, 111, 112, 114 á 118, 121 á 127, 133, 142 á 149, 152 y 153).	73	23	
38 Enfermedades desconocidas ó mal definidas (187 á 189).	8	3	
Total		428	154

Valladolid, 29 de Julio de 1924.—El Jefe de Estadística, Julio Baeza.

Núm. 3.727.

Sección provincial de Pósitos.

Don Isaac Aguado y Sainz-Pardo, Jefe de la Sección provincial de Valladolid.

Certifico: Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

«Providencia.—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Melgar de arriba, que se expresarán y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 15 al 21 de

Julio de 1924, no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900».

Y en cumplimiento de lo que

dispone el mencionado artículo 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar

sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente. Valladolid, a 29 de Julio de 1924.—El Jefe de la Sección, *Isaac Aguado.*

Relacion que se cita

Núm. de orden	Nombres de los deudores ó sus causahabientes.	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES			CANTIDADES ADEUDADAS		
		Día	Mes	Año	Principal é intereses	5 por 100 de recargo	TOTAL
					Pesetas	Pesetas	Pesetas
1	Benito Guerra.			1918	63'26	3'16	66'42
2	Rosario Calvo.			1918	126'53	6'33	132'86
3	Claudio Gutiérrez.		Marzo	1923	132'60	6'33	139'23
4	José Huidodro.			1923	106'08	5'30	111'38
5	Valentin Rodriguez.			1923	53'04	2'65	55'69
6	Policarpo Corona.			1923	53'04	2'65	55'69
7	Pedro Cabezas.			1923	53'04	2'65	55'69
8	Rodrigo Garcia.			1923	106'08	5'30	111'38
9	Policarpo Fernández.			1923	297'02	14'85	311'87
SUMAS TOTALES.					990'69	49'52	1040'21

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 3.740.

Gastronuevo de Esgueva

Próxima la fecha en que ha de hacerse la rectificación de altas y bajas de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, para formar los apéndices al amillaramiento que sirvan de base para la derrama de la contribución territorial en el año venidero de 1925-26, se hace saber a los vecinos y terratenientes de este término que los que hayan sufrido alteración en sus riquezas, pueden presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días a contar desde la fecha en que aparezca inserto el presente anuncio en el «Boletín Oficial», las oportunas relaciones duplicadas, acompañadas de los documentos que justifiquen la alteración, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Castronuevo de Esgueva, a 28 de Julio de 1924.—El Alcalde, José Gala.

Con el propio objeto e igual término pueden presentarse en el Ayuntamiento de San Cebrián de Mazote

Núm. 3.700.

Esguevillas.

Próxima la fecha en que ha de hacerse la rectificación de altas y bajas de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, para formar los apéndices al amillaramiento que sirvan de base para la derrama de la contribución territorial en el año venidero de 1925-26, se

hace saber a los terratenientes de este término, así vecinos como forasteros, que los que hayan sufrido alteración en sus riquezas pueden presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 31 del próximo mes de Agosto las oportunas relaciones duplicadas, acompañadas de los documentos que justifiquen haberse satisfecho los derechos Reales a la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Esguevillas, a 24 de Julio de 1924.—El Alcalde, Casimiro González.

Con el propio objeto e igual término pueden presentarse en el Ayuntamiento de Bolaños de Campos

Núm. 3.761.

Olmedo.

Acordado por la Junta de representantes de los Ayuntamientos, realizar obras en la Cárcel de este partido judicial, se sacan a concurso, para que los que deseen concurrir, puedan presentar proposiciones el día 12 del próximo mes de Agosto a las once de su mañana, en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrán examinar el proyecto y condiciones económicas, verificándose a las doce la apertura de los pliegos, bajo mi presidencia y adjudicándose en el acto al que presente condiciones más ventajosas.

Olmedo, a 29 de Julio de 1924.—El Alcalde, Federico Sanz.

Núm. 3.734.

Olivares de Duero.

La Comisión de escrutinio, en acuerdo adoptado en el día de hoy, ha hecho la proclamación de los Vocales electos siguientes:

Parte real.

- D. Valentin Pelayo González
- » Jesús de la Fuente Escribano
- » Ignacio Rojo García
- » Ignacio Lázaro Cortijo
- » Emiliano Urdiales Velasco
- » Martín Pelayo Calvo

Parte personal.

- D. Casimiro Mariscal García
- » Tomás González
- » Eugenio Velasco González

Lo que se hace público para general conocimiento y a fin de que, los que se consideren agraviados, puedan acudir en apelación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal de repartos, de conformidad con el artículo 83 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Olivares de Duero, a 25 de Julio de 1924.—El Presidente, Pedro Cortijo.

Núm. 3.748.

La Parrilla

Por segunda vez se anuncia vacante por el término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, las plazas de Inspector de carnes y de higiene y sanidad pecuaria, con el sueldo anual de 365 pesetas cada una, pagadas por trimestres de fondos del municipio, pudiendo el agraciado, contratar con los labradores la asistencia y herraje de sus ganados, payo partido asciendo a unas 4.500 pesetas.

La Parrilla, 27 de Julio de 1924.—El Alcalde, Eusebio Sanz.

Núm. 3.749.

Piñel de arriba

Hallándose servidas interinamente las plazas de Inspector de Sanidad e Higiene pecuaria de esta villa, dotadas cada una con el sueldo anual de 365 pesetas pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, y deseando proveerlas en propiedad se anuncian al público por término de treinta días, desde que tenga

efecto el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia. Los aspirantes presentarán sus solicitudes dentro del expresado plazo, pasado éste no serán admitidas las que se presenten.

Piñel de arriba, 28 de Julio de 1924.—El Alcalde, Lino Granado.

Núm. 3.697.

Valdestillas.

Habiendo sido confeccionado por esta Junta el repartimiento general de Utilidades de esta villa, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, para el año económico de 1924 a 1925, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles a los efectos del artículo 96 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría para dichos fines.

Valdestillas, a 26 de Julio de 1924.—El Presidente, Agustín Burgos.

Núm. 3.751.

Villamuriel de Campos

Hallándose servida interinamente y para su provisión en propiedad, se anuncia por término de treinta días, la plaza de Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias, para que los solicitantes puedan presentar sus instancias dentro del plazo señalado contado desde la publicación del presente en el «Boletín Oficial» y transcurrido que sea, se procederá a su provisión. La dotación anual de la plaza que se anuncia es de 365 pesetas pagadas por trimestres.

Villamuriel de Campos, 28 de Julio de 1924.—El Alcalde, Isidro Pastor.

Núm. 3.711.

Villanubla.

Terminados los apéndices al amillaramiento de las riquezas

rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el ejercicio de 1925-26, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, para que dentro de él puedan examinarle los contribuyentes y promover las reclamaciones que crean justas, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Villanubla, a 26 de Julio de 1924.—El Alcalde, Edmundo González.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción.

Núm. 3.729.

VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE CITACION Y EMPLAZAMIENTO

García y García Antón, Enrique; natural de Zamora, abogado, domiciliado últimamente en Madrid, de donde es vecino, cuyo actual paradero se ignora, procesado en causa número 35 de 1924, sobre estafa de metálico, a Román Alonso Sánchez, cuyo sumario se instruye en el Juzgado de instrucción del distrito de la Plaza de Valladolid; comparecerá en el término de diez días, ante la Audiencia provincial de esta ciudad, a usar de su derecho en virtud de haberse declarado concluso el sumario, nombrando Abogado y Procurador que le dirijan bajo apercibimiento de nombrárselos de oficio y de lo que haya lugar.

Valladolid, a 28 de Julio de 1924.—El Secretario, Faustino Mato.

Núm. 3.730.

VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE CITACION Y EMPLAZAMIENTO

García y García Antón, Enrique; natural de Zamora, abogado, domiciliado últimamente en Madrid, de donde es vecino, procesado en causa que con el número 307 del año de 1923, se instruye en el Juzgado de instrucción del distrito de la Plaza de Valladolid, por querrela de don Eugenio Giménez Pindado, sobre estafa de metálico; comparecerá en el término de diez días, ante la Audiencia provincial de

esta ciudad a usar de su derecho, en virtud de haberse declarado concluso el sumario nombrando Abogado y Procurador que le dirijan, bajo apercibimiento de designárselo de oficio y de lo que haya lugar.

Valladolid, a 28 de Julio de 1924.—El Secretario, Faustino Mato.

Núm. 3.762.

VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE CITACION.

Par la presente se cita y llama a un sujeto desconocido para que comparezca a declarar ante este Juzgado (Secretaría del señor Mato), en el sumario número 231 de 1924, sobre los hechos de autos y especialmente sobre supuesta discusión, riña, agresión o bofetadas contra un sujeto llamado Pedro Dolara, el domingo último 13 de Julio, de las dos a las tres de la tarde, próximamente, en el trayecto entre los establecimientos de «Pérez al revés» y la «Maison Doré».

Valladolid, a 28 de Julio de 1924.—El Secretario, Faustino Mato.

Núm. 3.763.

VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE CITACION

Una señora, a la que sobre las once y media próximamente del día veinticinco del actual, le fué sustraída una cartera en la Plaza del Val, de esta ciudad, comparecerá en término de quinto día ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Plaza de Valladolid, (Secretaría señor Mato), para declarar en sumario número 247, sobre hurto de dicha cartera, ofrecerla el procedimiento y acreditar la preexistencia.

Valladolid, a 29 de Julio de 1924.—El Secretario, Faustino Mato.

Núm. 3.764.

VALLADOLID.—PLAZA

Don Amado Salas de Medina Rosales, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de don Lorenzo Pozas Rojo, natural de Castriello de Onielo (Palencia), que

falleció en esta ciudad el 19 de Febrero de 1922, a los 52 años de edad, cuya herencia reclaman su viuda doña Ramona García Martín, de esta vecindad, y sus tíos carnales don Alejandro y don Francisco Rojo Puertas, y se llama por segunda vez a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla, dentro de veinte días, con apercibimiento de lo que haya lugar.

Dado en Valladolid, a veintidós de Julio de mil novecientos veinticuatro.—Amado Salas.—Ante mí: Licenciado, Pedro del Río.

244

Juzgados municipales.

Núm. 3.728.

VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE CITACION.

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en providencia dictada en diligencias de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado, por lesiones y daños, contra Francisco Yeras Cárdenas y Ventura Barriaga, ha acordado que se cite por medio de la presente y con los apercibimientos de ley, a expresado Francisco Yeras, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día nueve de Agosto próximo y hora de las diez, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, al que deberá comparecer acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse en el mismo, así como de los justificantes del valor de los daños, que le fueron causados, por no haber sido tasados judicialmente por haberse ausentado de esta capital.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación, la expido en Valladolid, a veintiséis de Julio de mil novecientos veinticuatro.—El Secretario, Domiciano Casado.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 3.731.

Administración Principal de Correos de Valladolid

ANUNCIO

Debiendo procederse a la celebración de la subasta para contra-

tar el transporte de la correspondencia pública en automóvil, entre las oficinas del Ramo de Nava del Rey y Fuentesauco, sirviendo a Sieteiglesias, Alaejos, Vadillo de la Guareña y Fuentelapeña, con un recorrido de treinta y ocho kilómetros y en un tiempo que no exceda de dos horas por término de cuatro años y bajo el tipo máximo de ocho mil setecientas cuarenta y nueve pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto al público en las oficinas de Valladolid, Nava del Rey, Fuentesauco y Zamora, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del artículo 2.º del Reglamento para el régimen y servicios del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán proposiciones extendidas en papel timbrado de octava clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de siete de Octubre de 1904, hasta el primero de Septiembre próximo a las diez y siete horas y que la apertura del pliego tendrá lugar en la Dirección General de Correos el día seis del referido Septiembre a las once horas.

Modelo de proposición

Don F. de T ..., natural de..., vecino de..., según cédula personal número..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario, desde Nava del Rey a Fuentesauco y viceversa, en automóvil, sirviendo a Sieteiglesias, Alaejos, Vadillo de la Guareña y Fuentelapeña, con una distancia total de treinta y ocho kilómetros, en un tiempo máximo de dos horas para su recorrido, por el precio de..., pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado ..., la fianza de mil setecientas cuarenta y nueve pesetas y ochenta céntimos.

(Fecha y firma del interesado).

Valladolid, 29 de Julio de 1924.—El Administrador principal, Luis Barrio Palenciano.

245

Imprenta del Hospicio provincial